

CONTRATO DE COMODATO DE MATERIAL ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ Y LA INGENIERA LILIANA MARTINEZ DÍAZ, VOCALES EJECUTIVO Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES Y EL LICENCIADO JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", MISMOS QUE SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA EL COMODANTE MEDIANTE SU REPRESENTANTE:

1.1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 29 y 31, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE), "EL COMODANTE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

1.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d) y g), de la LGIPE, el propio Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.3. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 1, incisos g) y i), de la Ley de la materia, y con el fin de garantizar la funcionalidad de las mesas directivas de casilla a instalarse el 6 de diciembre de 2015 y la emisión libre y secreta del voto, "EL COMODANTE" dispone de marcadoras de credencial y mamparas especiales en cada una de las 03, 04 y 06 Juntas Distritales Ejecutivas, cuyas sedes

se ubican en las cabeceras de cada uno de los correspondientes distritos electorales uninominales.

1.4. El Maestro Joaquín Rubio Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso s), de la LGIPE, según consta en el Poder contenido en el testimonio de la escritura pública número 172,133, de fecha 17 de junio del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública No. 151 del Distrito Federal. "EI COMODANTE" bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

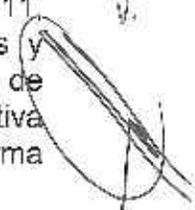
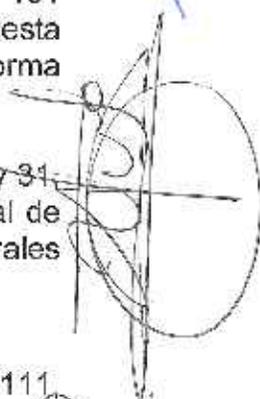
1.5. Que celebra el presente instrumento de conformidad con los artículos 29 y 31, párrafo 1, de la LGIPE; artículos 105, 106, fracción III, 107 al 116 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente).

1.6. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 111 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, tratándose de comodato de material electoral, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva correspondiente debe firmar el contrato de comodato respectivo en forma mancomunada con el Vocal Ejecutivo de la propia Junta.

1.7. Que mediante oficio número IEM/1254/2015, de fecha 28 de octubre del 2015, recibida el 03 de noviembre del 2015 en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, el Dr. Ramón Hernández Reyes, en su calidad de Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, solicitó en comodato trescientas cincuenta y nueve marcadoras de credencial e igual número de mamparas especiales, mismas que serán utilizadas en las elecciones locales extraordinarias de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo y de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa del distrito 12 de Hidalgo, ambos del Estado de Michoacán, a celebrarse el 6 de diciembre de 2015.

1.8. Que en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de la presente anualidad, el Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, aprobó dar en comodato al Instituto Electoral de Michoacán, el material electoral solicitado y descrito en la declaración anterior.

*mmr*



**1.9.** Que la firma del presente contrato fue autorizada por el Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de

Michoacán, en sesión celebrada el 25 de noviembre del 2015, con fundamento en el artículo 130, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales, y fracción IV, artículo 112, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral; por consiguiente autorizó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y/o Presidente del Subcomité suscribir previamente el respectivo contrato de comodato con el representante legal y/o Presidente del Instituto Electoral solicitante; hecho lo anterior, ordenar a los Vocales Ejecutivos de las 03, 04 y 06 Juntas Distritales, con cabecera en Zitácuaro, Jiquilpan e Hidalgo, respectivamente, que mediante acta de entrega-recepción pongan a disposición del solicitante el material referido.

**1.10.** Que señala como su domicilio para todos los fines legales del presente contrato el ubicado en boulevard Rafael García de León, número 1545, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

## **2. DECLARA EL COMODATARIO MEDIANTE SU REPRESENTANTE:**

**2.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículos 1, párrafo I, y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

**2.2.** Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, "EL COMODATARIO" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la Entidad.

**2.3.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL COMODATARIO", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, fracción I, del Código Electoral Local.

2.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme al acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 30 de septiembre del año 2014, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, Doctor Ramón Hernández Reyes, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato con el "COMODANTE".

2.5. Que el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, está facultado para suscribir el presente contrato, con fundamento en el artículo 37, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.6. Que mediante la solicitud de préstamo, presentada el pasado 03 de noviembre del 2015 en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, el Doctor Ramón Hernández Reyes, en su calidad de Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, solicitó en comodato trescientas cincuenta y nueve marcadoras de credencial e igual número de mamparas especiales con el fin de ser utilizadas en las elecciones extraordinarias de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, y de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa Local del distrito 12 de Hidalgo, ambos del Estado de Michoacán, a celebrarse el 6 de diciembre de 2015.

2.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad código postal 58060, en Morelia, Michoacán.

### 3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad suscribir el presente contrato en todos sus términos.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "EL COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO" trescientas cincuenta y nueve marcadoras de credencial e igual número de mamparas especiales para la emisión del voto, que en su conjunto se denomina material electoral, con el objeto de ser utilizadas adecuada y únicamente en las elecciones locales extraordinarias de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, y de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa del distrito



Instituto Nacional Electoral



12 de Hidalgo, ambos del Estado de Michoacán, a celebrarse el 6 de diciembre de 2015.

**SEGUNDA. FECHA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL.** El día miércoles 25 veinticinco de noviembre del 2015 (dos mil quince), "EL COMODANTE", por conducto de los Vocales Ejecutivos de las 03, 04 y 06 Juntas Distritales Ejecutivas, respectivamente, pone a disposición de "EL COMODATARIO" en el domicilio de cada sede distrital, el material electoral solicitado conforme a lo siguiente:

En el distrito 03 con cabecera en Zitácuaro, y domicilio en avenida Hidalgo Oriente, número 58, colonia Cuauhtémoc, c.p. 61506, Heroica Zitácuaro, Michoacán; sesenta y dos marcadoras de credencial e igual número de mamparas especiales.

En el distrito 04 con cabecera en Jiquilpan, y domicilio en la calle Francisco J. Mújica número 385, colonia Centro, c.p. 59510, Jiquilpan, Michoacán; cien marcadoras de credencial e igual número de mamparas especiales; y

En el distrito 06 con cabecera en Hidalgo, y domicilio en la calle Santos Degollado número 27, Oriente, colonia Centro, c.p. 61100, Ciudad Hidalgo, Michoacán; ciento noventa y siete marcadoras de credencial e igual número de mamparas especiales.

"EL COMODATARIO" designa a los ciudadanos Virgilio Olivares García y Rafaela Magaña Núñez, presidentes de los comités Distrital y Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en el distrito 12 de Hidalgo y en el municipio de Sahuayo, respectivamente, para que en su nombre y representación reciban y en su momento devuelvan el material electoral objeto del presente contrato; actos que deberán hacerse constar en las respectivas actas de entrega-recepción entre quien entrega y recibe, mismas que formarán parte integrante de este contrato.

**TERCERA. COSTO DE MANIOBRA Y TRASLADO DEL MATERIAL ELECTORAL.** Es responsabilidad exclusiva de "EL COMODATARIO" los costos por maniobra y traslado de las marcadoras de credencial y mamparas especiales objeto de este contrato, quien se obliga a devolverlas tan luego como termine la elección local extraordinaria que motiva el presente instrumento. "EL COMODANTE" solo se obliga a ponerlo a disposición en las sedes, fechas y horas establecidas, así como recibir dicho material en las fechas y horas que se establezca en las actas de entrega-recepción correspondientes.

**CUARTA. RESTITUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL.** "EL COMODATARIO" acepta recibir en comodato las marcadoras de credencial y las mamparas especiales objeto del presente instrumento legal, obligándose a restituirlas en el estado y condiciones en las que se encontraban cuando las recibió, sin modificar dicho material electoral en ninguna de sus partes, a excepción del desgaste ocasionado por el uso normal, quien se compromete a devolverlas el día jueves 10

*ma*

de diciembre del 2015, en el lugar, fecha y hora acordada al momento de la entrega, y en la forma en que le fueron entregadas, sin posibilidad de prórroga alguna, acto que se hará constar en las respectivas actas de entrega-recepción, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

**QUINTA. VALOR DE LAS MARCADORAS DE CREDENCIAL Y MAMPARAS ESPECIALES.** El valor unitario del material electoral objeto del presente Instrumento, asciende a la cantidades siguientes: marcadora de credencial \$172.68 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON 68/100 M. N.), y la mampara especial \$169.28 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON 28/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado en ambos conceptos.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO O EXTRAVÍO.** "EL COMODATARIO" se compromete a ser diligente para garantizar el buen estado o conservación del material electoral, pues en cualquier caso será responsable del deterioro y/o pérdida de los mismos por culpa o negligencia; al igual que si los emplea por un tiempo mayor al acordado o les da un uso diverso al convenido. En caso de pérdida o robo y aun cuando éste derive de caso fortuito o fuerza mayor, "EL COMODATARIO" será el único responsable absoluto del pago de las marcadoras de credencial y mamparas especiales afectadas o involucradas, por lo que estará obligado a cubrir el monto que se cuantifique por la pérdida, el deterioro o la no devolución de dicho material, más una cantidad adicional por concepto de pena convencional.

En caso de que el material electoral objeto del presente contrato se extravíe, sufra daños, o no se restituya en la fecha establecida en la Cláusula Cuarta del presente Instrumento, "EL COMODATARIO" se obliga a pagar a "EL COMODANTE", la cantidad de \$172.68 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON 68/100 M. N.), por cada marcadora de credencial, y \$169.28 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON 28/100 M. N.), por cada mampara especial, más el Impuesto al Valor Agregado en cada concepto, de conformidad con la cláusula anterior.

Para tal efecto, la pena convencional se determinará atendiendo a los supuestos y porcentajes siguientes:

Cuando por negligencia o culpa de "EL COMODATARIO", el material electoral sea devuelto con un deterioro que haga imposible su utilización por "EL COMODANTE", el primero estará obligado a cubrir el valor del mismo conforme a lo establecido en el presente contrato, y un 20% (veinte por ciento) adicional calculado sobre el total de los materiales electorales deteriorados.

Cuando por negligencia o culpa de "EL COMODATARIO" se pierdan parte o la totalidad del material electoral dado en comodato, estará obligado a cubrir el valor de éstos establecido en el presente instrumento, más un 30% (treinta por ciento) adicional calculado sobre el valor total de los materiales electorales perdidos.

Cuando "EL COMODATARIO" devuelva el material electoral fuera del plazo acordado, ceda su uso a terceros o lo destine a un fin distinto al acordado en este instrumento, estará obligado a cubrir el 10% (diez por ciento) del monto al que asciende el valor total de las marcadoras y mamparas objeto del presente contrato, calculado de acuerdo al valor unitario establecido.

**SÉPTIMA. PAGO.** "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir el pago al que se refiere la cláusula anterior en un plazo no mayor a siete días naturales posteriores a la fecha de notificación de su adeudo, a través de cheque certificado o de caja, a nombre del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVA. USO DEL MATERIAL ELECTORAL.** "EL COMODATARIO" será responsable por el uso y manejo que haga del material electoral objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasione con motivo del uso indebido de los mismos, los cuales deberán utilizarse exclusivamente en la elecciones locales extraordinarias del 6 de diciembre de 2015.

Una vez utilizado el material electoral para los fines expresamente establecidos, "EL COMODATARIO" se obliga a regresarlo en el lugar donde los recibió a más tardar el siguiente jueves 10 de diciembre del 2015.

Una vez vencida la fecha límite para la devolución del material electoral otorgado en comodato, sin que dicha obligación se haya cumplido, "EL COMODANTE" requerirá por escrito a "EL COMODATARIO" pagar al primero las marcadoras de credencial y mamparas especiales no devueltas o que ya no se encuentren en condiciones adecuadas para su uso ordinario y correcto; pagó que se cuantificará conforme a lo convenido en el presente instrumento.

**NOVENA. USO DISTINTO.** "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el material electoral únicamente para el objeto señalado en el presente contrato, por lo que éste no podrá conceder a un tercero el uso de los mismos. En caso de que "EL COMODATARIO" los destine para fines distintos a los que se refiere la Cláusula Primera de este Instrumento, además de la pena convencional a que se hace acreedor, se obliga a devolverlos a "EL COMODANTE" inmediatamente a que se le requiera por escrito y en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal de éstas.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de terminación del presente contrato de comodato:

- a. Por cumplimiento del objeto del contrato;
- b. Por dar un uso distinto a los bienes objeto del contrato;

- c. Por la necesidad urgente e imprevista de "EL COMODANTE" para utilizar el material electoral prestados;
- d. Cuando sin permiso "DEL COMODANTE" "EL COMODATARIO" conceda el uso del material electoral objeto de comodato a un tercero, y
- e. Por la pérdida de los bienes por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y fenecerá al día siguiente de la devolución total del material electoral objeto del mismo; o bien, por la actualización de cualquiera de los supuestos establecidos en la cláusula inmediata anterior.

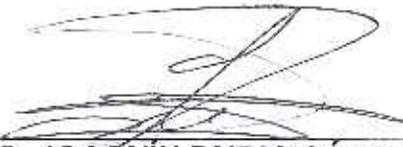
**DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIO DE DOMICILIO.** Las partes se obligan, en caso de que alguno de ellos cambie de domicilio, a comunicarlo de inmediato y por escrito al otro, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las notificaciones o diligencias que se practiquen en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento legal.

**DÉCIMA TERCERA.** Toda información relacionada con el presente contrato de comodato es confidencial y así se mantendrá, excepto que la misma sea solicitada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos de lo previsto en el considerando 4 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 10 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.** Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de las controversias derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato; para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la legislación y a la competencia de los tribunales locales del Estado de Michoacán, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

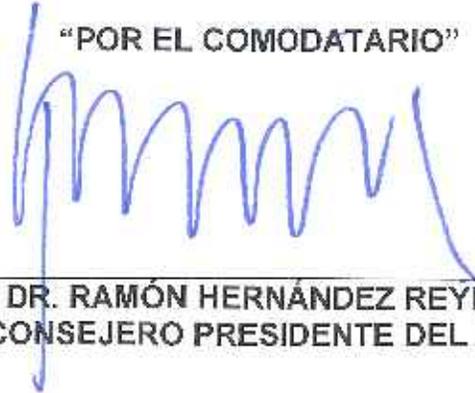
"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por triplicado en la Ciudad de Morelia, del estado de Michoacán, el día 25 del mes de noviembre del año dos mil quince.

“POR EL COMODANTE”

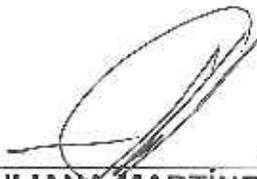


**MTRO. JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ**  
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA  
LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN  
MICHOACÁN

“POR EL COMODATARIO”



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEM



**ING. LILIANA MARTÍNEZ DÍAZ**  
VOCAL DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL  
EJECUTIVA DEL INE EN  
MICHOACÁN



**LIC. JUAN JOSÉ MORENO**  
GISNEROS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEM

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Contrato de comodato que se firma el 25 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo ordenado por el Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre del 2015, en la que se autoriza dar en comodato marcadoras de credencial y mamparas especiales al Instituto Electoral de Michoacán, documento que consta de nueve fojas útiles con texto únicamente en el anverso.